

Anexo 2 – Desarrollo y estado actual de los documentos relacionados en el artículo 9 de la Resolución CREG 030 de 2018

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución CREG 030 de 2018¹ el Consejo Nacional de Operación, CNO, debe estandarizar el formato de solicitud de conexión simplificado, el contenido de los estudios de conexión simplificado, los requisitos de protecciones y las pruebas necesarias para la conexión de los autogeneradores a pequeña escala, AGPE, y generadores distribuidos, GD, que se conecten al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Dadas las múltiples solicitudes recibidas al respecto, se considera pertinente informar sobre el desarrollo de las obligaciones del CNO, así:

1. Formato de solicitud de conexión simplificado

El 3 de julio del presente año, el CNO envío a la Comisión la propuesta de los siguientes documentos²:

- a. Formato simplificado para la conexión de AGPE con capacidad menor a 0,1 MW y GD
- b. Lineamientos de los estudios de conexión para la incorporación al SDL y STR de la AGPE, AGGE con capacidad menor a 5 MW y la GD
- c. Documentación y verificaciones requeridas para la conexión de GD, AGPE y AGGE³ con capacidad menor a 5 MW en el SIN colombiano.

Adicionalmente, el CNO envió el Acuerdo 1071. Requisitos de protecciones para la conexión de Sistemas de Generación (menor a 5 MW) en el SIN colombiano.

Respecto a los documentos, la Comisión realizó una reunión con el CNO, presentó diversas observaciones y sintetizó los principales comentarios en la comunicación S-2018-003784, en respuesta a lo cual el CNO envió una nueva versión del formato de solicitud de conexión el 5 de octubre⁴ y una tercera versión el 23 de noviembre⁵.

Frente a la última versión, la Comisión procedió a realizar dos modificaciones en el formato que se publica en el anexo 1. La primera para incluir en el numeral 10 la referencia a la página web del CNO en donde se encuentra publicado el Acuerdo 1071 para facilitarle a los usuarios su revisión.

¹ Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional

² Los documentos fueron enviados mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-006520

³ Autogeneración a gran escala

⁴ Radicado CREG E-2018-010381

⁵ Radicado CREG E-2018-012749

La segunda modificación corresponde a la eliminación de la pregunta *¿Autoriza al OR a suministrar el medidor?*, lo anterior en atención a lo dispuesto en las Resoluciones CREG 108 y 225 de 1997 y el artículo 144⁶ de la ley 142 de 1994.

2. Contenido del estudio de conexión simplificado

Como se indicó en el numeral 1 de este anexo, la Comisión recibió y formuló comentarios sobre la primera versión del contenido del estudio de conexión, recibiéndose una segunda versión del documento el 23 de noviembre.

Respecto a la segunda versión, la comisión procedió a formular algunos comentarios que fueron informados al CNO mediante la comunicación S-2018-005955 del 21 de diciembre del presente año.

Los principales comentarios son:

- Se encuentran responsabilidades, a ser cumplidas por parte de los potenciales usuarios, donde no se precisa el alcance de la respuesta requerida y otras, donde el usuario queda supeditado a definiciones adicionales por parte del OR en situaciones que no se definen claramente, contrario a la estandarización requerida.
- Algunas definiciones deben ser modificadas, conforme la regulación vigente expedida por la CREG.
- Existe información, requerida por los potenciales interesados para realizar los estudios, sin que se tenga claridad sobre fuentes o responsabilidad de suministro.

Una vez se reciba una nueva versión del documento, la Comisión procederá a su revisión y análisis previo a su publicación. Mientras tanto los operadores de red y usuarios deberán dar aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 de la Resolución CREG 030 de 2018.

3. Requisitos de protecciones

Los requisitos de protecciones para los autogeneradores a pequeña escala y los generadores distribuidos se encuentran en el Acuerdo CNO 1071 expedido por el Consejo Nacional de Operación el 13 de junio de 2018 y disponible en su página⁷ web www.cno.org.co en el enlace *Acuerdos*.

4. Procedimiento de pruebas para la conexión

A la fecha la Comisión no ha recibido una nueva propuesta por parte del Consejo Nacional de Operación sobre este tema.

⁶ **ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES.** Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente...

⁷ <https://www.cno.org.co/content/acuerdo-1071-por-el-cual-se-aprueba-el-documento-requisitos-de-protecciones-para-la-conexion>

5. Proceso de actualización del formato

Los comentarios y observaciones que se reciban en la Comisión durante el primer semestre de 2019 sobre la aplicación del formato de solicitud de conexión serán trasladados al Consejo Nacional de Operación para que sean evaluados y se analice una posible actualización para el segundo semestre del 2019 en caso que se considere pertinente.